

Ciudad 12 de diciembre de 2024
OB - 342011552400089

Señor (a)
LILIANA SANABRIA MONTOYA
Correo electrónico grupoljuridicoat@gmail.com

REF. PÓLIZA DE AUTOMÓVILES 3420124000588
AVISO DE SINIESTRO 342011552400089
VEHICULO DE PLACA GYP566

Respetado (a) señor (a) Liliana, reciba un cordial saludo

Amablemente nos referimos al aviso de siniestro ocurrido el día 27 de Marzo de 2024 en el cual resultó afectado el señor ORLANDO SILVA LASSO. Dicho siniestro fue radicado en la Compañía con el número 342011552400089.

En tal virtud, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. se permite informar respetuosamente lo siguiente:

La obligación condicional de indemnizar, surgida del contrato de seguros, se encuentra supeditada entre otros factores, a la demostración de ocurrencia del siniestro y su cuantía, así como a la no presencia de exclusiones, la vigencia del seguro y a las coberturas contratadas.

En ese contexto, es importante precisar que Ley comercial señala frente al contrato de seguro, que es necesario que quien pretenda (tercero, víctima o beneficiario) solicitar la indemnización derivada de un hecho que, a su criterio tiene cobertura bajo el amparo de responsabilidad civil extracontractual, deba demostrar la ocurrencia del hecho y la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.

Al respecto, el Código de Comercio, establece:

“Art. 1133. Acción directa contra el asegurador. En el seguro de **responsabilidad civil los damnificados tienen acción directa contra el asegurador. Para acreditar su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador.**
(...)

Art. 1077. _Carga de la prueba. Corresponderá al asegurado demostrar la **ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.**

El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.”

(Negrilla fuera del texto original)

Por consiguiente, y una vez analizada la documentación allegada por las lesiones informadas del señor ORLANDO SILVA LASSO, encontramos que, la suma de CIENTO DOCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$112.354.000), no se advierte probada o demostrada a través algún soporte idóneo y pertinente que, permita determinar con certeza la cuantía del perjuicio solicitado.

Así mismo, es importante precisar que la cobertura de *responsabilidad civil extracontractual* opera en exceso de los pagos correspondientes a incapacidad total o permanente, indemnizaciones por muerte, gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios o funerarios, que estén cubiertos por el SOAT, FOSYGA, medicina prepagada, EPS, ARL, ARS, Fondo de Pensiones, o demás entidades de seguridad social, conforme lo indican las condiciones generales de la póliza de automóviles contratada.

Así las cosas, se informa amablemente que en cabeza del beneficiario (victimas), recae la obligación de formular la reclamación, acto que implica para esta, acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía del perjuicio solicitado, mediante soportes idóneos.

Expuesto lo anterior, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., informa respetuosamente que objeta su solicitud de indemnización, ya que no se encuentra demostrada la cuantía solicitada, de conformidad con las disposiciones del contrato de seguros y la Ley.

No obstante, lo anterior, y sin que implique reconocimiento de responsabilidad alguna en cabeza de nuestro asegurado o de Mapfre Seguros, esta aseguradora está dispuesta a revisar la posibilidad de realizar algún acercamiento económico, con el exclusivo objetivo de evitar algún eventual litigio; para los fines pertinentes, en los próximos días se pondrá en contacto con usted uno de nuestros apoderados, para indicarle el proceso a seguir.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA MOLINA C
APODERADA GENERAL
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Elabora: mlizeth

C.C.

(SOCIEDAD HAZ ABOGADOS SAS, designados por MAPFRE SEGUROS Laura Sofía Soto Basto y correo electrónico analista.procesos@hazabogados.com)

